



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 16 de Mayo del 2022.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 804-2022-MDSM-GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 402-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante Legal de la Empresa CONSORCIO ECOTERRA CONSTRUCTORA, respecto a la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA GANGASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal respecto a la Resolución Autoritativa que conceda facultades de conciliación, sobre la Resolución del Contrato de Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/CS - Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Protección de Defensa Ribereña en la Quebrada Gangas del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, Huari, Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Mediante Informe ACOP N° 052-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CSAB, de fecha 08 de abril de 2022, el Administrador del Contrato de Obras, se pronuncia sobre las consultas realizadas por el proyectista y recomienda la intervención económica de la obra.

Con Informe N° 675-2022-MDSM/SGEIP/CASS, de fecha 21 de abril de 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, solicita la Resolución del Contrato de Ejecución de la Obra (Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/C), suscrita con el Consorcio ECOTERRA CONSTRUCTORA.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Con Informe N° 01151-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 25 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento legal sobre la Resolución del Contrato de Ejecución de la Obra (Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/C).

Mediante Informe Legal N° 804-2022-MDSM-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre lo solicitado.

Con Memorandum N° 01353-2022-MDSM/GM, de fecha 09 de mayo de 2022, el Gerente Municipal, solicita opinión sobre la recomendación señalada”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: señalando lo siguiente:

“Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/CS, - Contratación de Ejecución de la Obra: “Creación del Servicio de Protección de Defensa Ribereña en la Quebrada Gangash del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”.

Que, en la Cláusula Décimo Novena del referido contrato, se contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión de la Municipalidad: “Resolver el Contrato de Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/CS - Contratación de Ejecución de la Obra: “Creación del Servicio de Protección de Defensa Ribereña en la Quebrada Gangas del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, Huari, Ancash”, por fuerza mayor”.

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido, se aprecia que la pretensión de Resolución de Contrato cuenta con informes técnicos: 1) Informe ACOP N° 052-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CSAB, de fecha 08 de abril de 2022, 2) Informe N° 675-2022-MDSM/SGEIP/CASS, de fecha 21 de abril de 2022 y el 3) Informe N° 01151-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 25 de abril de 2022; que indican la procedencia de la pretensión y, técnicamente señalan que, el Consorcio Supervisor DRG, responsable de la Supervisión de la obra, ha comunicado que, a raíz de las absoluciones de consulta, considera que debe aprobarse el Adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 1' 317, 135.10 SOLES, incluido el IGV el cual representa el 106.74% del monto del contrato original y al superar el 50% de límite establecido en el artículo 206° del RLCE, recomienda a la Municipalidad Distrital de San Marcos proceder con la resolución de Contrato.

Que, conforme lo establecen los artículos 206° y 207° del RLCE, referido a las prestaciones adicionales de obras mayores al 15% así como lo contemplado en la Cláusula Décimo Quinta del presente contrato de Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/C, corresponde resolver el contrato.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 804-2022-MDSM-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, recomienda se emita la resolución autoritativa a favor de la suscrita, a efectos de otorgar facultades para acudir a la instancia conciliatoria, contemplando como pretensión: “PRIMERA: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-MDSM/CS, - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA GANGASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH” POR FUERZA MAYOR; Y, SEGUNDA: FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES”.

Que, lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica se enmarca en lo establecido en el numeral 8. del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – “Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, los cuales establecen que, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo señalado en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: “Que, contando con los informes técnicos y legal, es procedente que se inicie el proceso de conciliación sobre Resolución del Contrato de Licitación Pública N° 006-2021-MDSM/CS, - Contratación de Ejecución de la Obra: “Creación del Servicio de Protección de Defensa Ribereña en la Quebrada Gangash del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, a efectos de arribar a un acuerdo conciliatorio, con el representante legal de la Empresa CONSORCIO ECOTERRA CONSTRUCTORA”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: - INÍCIÉSE el proceso de conciliación con el representante legal de la Empresa CONSORCIO ECOTERRA CONSTRUCTORA. - EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la suscrita. - CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIONES CONCILIABLES: PRIMERA: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-MDSM/CS, - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA GANGASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH” POR FUERZA MAYOR; Y, SEGUNDA: FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES”;

Que, mediante INFORME N° 402-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el representante Legal Común del CONSORCIO ECOTERRA CONSTRUCTORA, PRIMERA: la Resolución del Contrato de Licitación Pública N° 006-MDSM/CS - “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA GANGASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”; y, SEGUNDA: FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UN ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS HABILES. Ello de conformidad a la recomendación efectuada por la Procuradora Pública Municipal en su Informe Legal N° 010-2022-MDSM-PPM/BVS, en defensa de los intereses de la Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante Legal de la Empresa CONSORCIO ECOTERRA CONSTRUCTORA, respecto a la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA GANGASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSión que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-MDSM/CS, - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA QUEBRADA GANGASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH” POR FUERZA MAYOR. Y, FECHA Y HORA PARA EFECTUAR LA CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES”.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE